



RESOLUCIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE DECRETO DEL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A REALIZAR LA AYUDA PARA MORIR EN CASTILLA-LA MANCHA.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 32.3 otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias de desarrollo legislativo y ejecución, entre otros, en materia de Sanidad e higiene. La Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, define los derechos de las personas en relación con la salud y establece mecanismos que permitan a los ciudadanos adoptar un papel protagonista en la de toma de decisiones relativas a la asistencia sanitaria y en la gestión de su proceso de enfermedad. Por otra parte, esta Ley regula también de forma sistemática los derechos y deberes de los profesionales sanitarios que prestan servicios en el ámbito de la salud.

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, introduce en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo derecho individual, como es la eutanasia. En su artículo 16, regula la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios, como derecho al rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia, como decisión individual del profesional sanitario directamente implicado en su realización, la cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito. En el apartado 2 de este artículo se establece que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir.

Procede, por lo tanto, crear y regular el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha, previsto en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, así como establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de los profesionales sanitarios a realizar la ayuda para morir.

El Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 faculta al titular de la misma, como órgano superior, para ejercer las competencias que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, en el marco de las competencias de su Consejería.





Castilla-La Mancha

Consejero



En virtud de lo expuesto, la Administración Regional tiene competencias en la materia objeto de este proyecto de decreto.

Vista la memoria de la norma suscrita por la Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, con fecha 28 de junio de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

RESUELVO:

Autorizar la iniciativa de elaboración del proyecto de decreto del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.

Toledo, a fecha de la firma

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Jesús Fernández Sanz



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 47C5AF44D141F5CC48EBB1